

## ANEXO I

### **Medidas administrativas vigentes para el manejo de la pesquería de merluza negra en el Mar Argentino**

- Resolución SAGPyA 177/00 (02 de Mayo del 2000)
  - Exigencia del documento de captura.
- Resolución SAGPyA 68/01 (07 de Mayo del 2001)
  - Limitación de la profundidad con palangre o red de arrastre de fondo, a más de 1000 metros al norte de los 54°S y a los 800 metros al sur de dicha latitud.
  - Acreditación de la capacidad técnica del buque para operar a la profundidad requerida.
  - Tamaño mínimo de los anzuelos de 4 cm y del tipo circular.
- Resolución SAGPyA 426/01 (09 de Agosto del 2001)
  - Limitación de la captura incidental de la especie en 3% respecto de la captura total de la marea.
  - Invalidación del documento de captura para la exportación del producto en los casos en que no se cumpliera con las medidas de conservación de la CCRVMA.
- Resolución SAGPyA 19/02 (17 de Mayo del 2002)
  - Obligatoriedad de declarar las capturas de *Dissostichus eleginoides* como merluza negra y no como Róbalo (otra denominación vulgar de la especie en Argentina).
  - Creación de un área de protección de juveniles en la cuadrícula de pesca 5463, prohibiendo la pesca por arrastre de fondo.
  - Establecimiento de una talla mínima de captura de la especie en 82 cm de largo total (coincidente con la talla de primera maduración sexual).
  - Limitación de la captura de ejemplares de talla menor de 82 cm, al 10% del total de las capturas de la especie por lance, debiendo desplazarse el buque que supere dicho porcentaje por un mínimo de 5 millas respecto de la posición del lance durante al menos 5 días.
  - Creación de la CASPMEN, integrada por representantes de la Autoridad de Aplicación y de los armadores de buques pesqueros.
- Resolución CFP 17/02 (10 de Octubre de 2002)

- Prohibición de la pesca dirigida con cualquier arte de pesca en las cuadrículas 5462 y 5463 (ampliación de la zona de protección de juveniles).
- Creación de la SCD, integrada por la Autoridad de Aplicación y los representantes de las distintas empresas.
- Disposición SAGPyA 20/02 (07 de Noviembre de 2002)
  - Cierre de la pesquería de merluza negra hasta el 31/12/02, por haberse alcanzado la CMP.
- Resolución CFP 01/03 (21 de Enero de 2003)
  - Suspensión desde el 15 de Enero hasta el 31 de Marzo de la prohibición de la pesca de merluza negra, cualquiera sea el arte utilizado, en la zona de protección de juveniles (cuadrícula 5462 y 5463).
  - Obligación del embarque de un observador científico y de un inspector a bordo para cualquier buque que ingrese al área.
  - Obligación de todas las embarcaciones integrantes de la pesquería, de informar con un plazo de 96 horas de antelación el día y puerto de descarga, detallando las capturas de merluza negra y las capturas totales obtenidas.
  - Consideración de falta grave cuando el porcentaje de juveniles en número supere al 15%, cuando se trata de pesca dirigida (más del 3% de la captura total de la marea).
  - Establecimiento de una CMP de 1200 toneladas para el primer trimestre de 2003 y revisión trimestral del desarrollo de la pesquería a partir de la información de la SCD, el INIDEP y la CASPMEN.
- Resolución CFP 07/03 (08 de Abril de 2003)
  - Suspensión desde el 01 de Abril hasta el 30 de Junio, de la prohibición de la pesca de merluza negra, cualquiera sea el arte utilizado, en la zona de protección de juveniles (cuadrícula 5462 y 5463) para las embarcaciones que dieron cumplimiento a lo reglamentado respecto a llevar observador e inspector a bordo.
  - Establecimiento de una CMP de 2400 toneladas acumuladas para el primer semestre del 2003 y continuación de la revisión trimestral del desarrollo de la pesquería a partir de la información de la SCD, el INIDEP y la CASPMEN.
- Resolución CFP 09/03 (20 de Mayo de 2003)
  - Prohibición de realizar operaciones de pesca en el área de protección de juveniles (cuadrícula 5462 y 5463) y de pesca como especie objetivo a la merluza negra en la totalidad del ámbito de aplicación por un lapso de 90 días corridos a partir del

establecimiento de la sanción, a los buques que incumplieran las reglamentaciones respecto al porcentaje máximo de juveniles permitido y a la presencia de observadores a bordo.

- Disposición SAGPyA 01/03 (24 de Junio de 2003)
  - Establecimiento en 43 cm de longitud para el tronco de merluza negra como correspondiente a un ejemplar de 82 cm de longitud total.
- Resolución CFP 14/03 (26 de Junio de 2003)
  - Suspensión de la prohibición de la captura en el área de protección de juveniles desde el 01 de Julio hasta el 30 de Septiembre de 2003.
  - Establecimiento de una CMP acumulada hasta el 30 de Septiembre de 3600 toneladas.
- Resolución CFP 19/03 (25 de Septiembre de 2003)
  - Suspensión de la prohibición de la captura en el área de protección de juveniles desde el 01 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2003.
  - Establecimiento de una CMP acumulada hasta fines de 2003 de 4800 toneladas.
- Resolución CFP 20/03 (30 de Octubre de 2003)
  - Ampliación del área de protección de juveniles, incorporando la cuadrícula de pesca 5461 a las dos ya existentes (5462 y 5463).
- Disposición SAGPyA 185//03 (15 de Diciembre de 2003)
  - Suspensión de la pesca como especie objetivo hasta el 31/12/03, por haberse alcanzado la CMP.
- Resolución CFP 03/04 (01 de Abril de 2004)
  - Establece que cuando la captura de merluza negra excede del 3% del total, no se podrá superar el 15% de juveniles dentro de la especie.
- Resolución CFP 04/04 (01 de Abril de 2004)
  - Establecimiento de una CMP en el período comprendido entre el 01 de Abril y 30 de Junio del 2004 de 800 toneladas.
- Resolución CFP 13/04 (29 de Julio de 2004)
  - Establecimiento de una CMP acumulada para el año 2004 de 2250 toneladas.
- Disposición 423/04 (28 de Septiembre de 2004)
  - Prohibición a partir de la fecha de toda captura de merluza negra.

- Resolución CFP 05/05 (10 de Febrero de 2005)
  - Establecimiento de una CMP similar al 2004, de 2250 toneladas.
- Disposición 78/06 (06 de Abril de 2006)
  - Autorización de capturas de merluza negra para el año 2006. Cantidades especificadas para cada buque autorizado. Se considera una CMP de 2500 toneladas.
- Resolución CFP 07/07 (05 de Marzo de 2007)
  - Establecimiento de una CMP acumulada para el año 2007 de 2500 toneladas.
- Resolución CFP 09/07 (19 de Diciembre de 2007)
  - Listado de buques autorizados a la captura de la especie y sus correspondientes volúmenes.

En resumen las siguientes son algunas de las medidas que se adoptaron:

- Se estableció un límite del 3% a la captura de merluza negra como fauna incidental en cada marea
- Se incorporó la limitación del 10% para la captura de juveniles
- Se definió como talla mínima de captura la de 82 cm de longitud total (equivalente a 43 - 44 cm de tronco)
- Se estableció la prohibición de pesca por arrastre de fondo en el área comprendida entre las latitudes 54 y 55 grados Sur y las longitudes 63 y 64 grados Oeste a profundidades menores de 800 m
- Debido al tamaño de su boca, se recomienda el uso de anzuelos circulares con un tamaño mínimo de 4 cm.
- Se estableció la obligatoriedad de declarar a la especie como “merluza negra” y no con otras denominaciones de uso vulgar
- Se estableció la obligación de efectuar las declaraciones de captura en forma quincenal.

Algunas de las medidas implementadas en las reglamentaciones fueron objeto de consulta al INIDEP. Uno de los aspectos ha sido la correcta identificación de la merluza negra (*Dissotichus eleginoides*) respecto del róbalo (*Eleginops maclovinus*). La necesidad de declarar a la merluza negra como tal, y no bajo diferentes nombres de la especie, surgió de observar la existencia de irregularidades en la declaración de las capturas (Wohler y Martínez, 2002).

Se detallan a continuación las principales diferencias morfológicas existentes entre la merluza negra y el róbalo.

MERLUZA NEGRA	ROBALO
Línea lateral doble	Línea lateral simple
Cabeza grande (1/3 de la longitud total).	Cabeza pequeña, está comprendida cinco veces en la longitud total
Boca terminal, con mandíbula inferior más larga que la superior.	Boca terminal pequeña.
Ojos laterales y grandes.	. Ojos pequeños.
Coloración: gris oscuro en dorso y flanco, aclarándose en zona ventral.	Coloración: azul grisáceo oscuro en el dorso, zona ventral gris plateada.

### **Coefficiente de conversión**

Según Resolución SAPG y A N° 831/97 se establecen los factores de conversión para distintas especies. Para la Merluza Negra los valores son:

H&G..... 1,61

Filet con piel ..... 1,92

Mediante Resolución SAGPyA N° 10/2000 y en base a datos del INIDEP, se determinaron los coeficientes de conversión para la producción a bordo:

Merluza negra H&G ....1,73